

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00673-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial, adjunta como título un pagaré obrante por valor de (\$3'827.582), acreedor COOPMUTUAL, deudor HORACIO NIÑO y MIRIAM ORTEGA. Pasa despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante.

Bucaramanga, noviembre 17 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-** Nit. 900.479.582-6, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **HORACIO NIÑO** C.C. 5'762.588 y **MIRIAM ORTEGA RIBERO** C.C. 28'422.338 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, así:

1-. Por la suma de (\$3'827.582) correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios, desde el día 1o de julio del 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD- Nit. 900.479.582-6, contra **HORACIO NIÑO** C.C. 5'762.588 y **MIRIAM ORTEGA RIBERO** C.C. 28'422.338, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3'827.582) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el día primero (1o) de julio del dos mil veintiuno (2021), a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA** conforme al endoso conferido por la entidad demandante.

SEXTO: TENER como dependiente judiciales del Apoderado demandante a **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA y JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3893ac12ff15136871b393f8d579b6deeffd9b8b34baa4da1e9c6389854b7
fc**

Documento generado en 17/11/2021 03:55:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**